

**ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA  
NATURALEZA Y DE LOS RECURSOS NATURALES (UICN)**

**Decreto No. 464** de 27 de Julio de 1989

Publicado en La Gaceta No.147 de 4 de Agosto de 1989

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN), con sede en Suiza, cuyos Estatutos fueron adoptados durante la 142<sup>a</sup> Asamblea General, realizada en Ashkhabad, URSS, el 4 de Octubre de 1978, tiene como objetivos fundamentales entre otros, alentar, facilitar y promover en todo el mundo las medidas nacionales e internacionales; para la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales; preparar proyectos de acuerdos internacionales sobre la conservación de la naturaleza y ayudar a los gobiernos a mejorar su legislación en el campo de la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales,

**II**

Que Nicaragua como miembro de la Organización de las Naciones unidas ha sido invitada a Adherirse a las Estatutos de la unión internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN) en consideración a la importancia de los Proyectos que la Unión Internacional está promoviendo en el país, en virtud de que la Dirección General de Recursos Naturales y Medio Ambiente (DIRENA) está representada en dicha organización como organismo Gubernamental,

**III**

Que Nicaragua es parte tanto en el ámbito americano como en el de las Naciones Unidas de varias Convenciones relacionadas con la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales,

**Por Tanto:**

**En uso de sus facultades,**

**DECRETA:**

**Arto. 1.-** Adherirse a los Estatutos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN), adoptado por la 14<sup>o</sup>. Asamblea General, realizada en Ashkhabad, USRR, el 4 de Octubre de 1978, compuestos de un Preámbulo y XIX Artículos.

**Arto. 2.-** Conceder a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN) y su Representación en Nicaragua, las mismas inmunidades, excepciones y privilegios que se otorgan a los Funcionarios y Oficinas de las Naciones Unidas, de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

**Arto. 3.-** Comunicar dicha Adhesión al Director General de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN), de conformidad con el inciso 8 del Artículo II de los Estatutos.

**Arto. 4.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese, Casa de Gobierno, Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.- "Año del X aniversario".- **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.